



**DECRETO N° 1328**

**NEUQUÉN, 21 DIC 2005**

**VISTO:**

El Expediente N° 8716 -Año 2004- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por la **Dra. MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., con el patrocinio letrado de la **Dra. FERNANDA MOURE**, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Faltas Contra la Autoridad y la Estación Terminal de Ómnibus, según lo tipificado en los Artículos 23º) y 45º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, condenando a la firma al pago de 70 módulos, equivalentes a la suma de \$ 350.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del recurso presentado manifiesta que la sentencia recaída en autos atribuye el supuesto incumplimiento fundado en constatar el "inspector municipal" actuante, que en fecha 08 de junio de 2004 no se verificó el cumplimiento de la declaración jurada de toques de plataforma. Al respecto, dable es poner de resalto que en fecha 07 de junio de 2004 se realiza Acta de Constatación N° 27067 en la que se intima a la representada a presentar en el perentorio plazo de 24 hs. la declaración jurada de toques de plataforma;

Que agrega que dicha acta no ha sido notificada a su representada, por lo que la intimación allí efectuada debió haber sido comunicada al domicilio legal constituido, República de Chile N° 550 de la ciudad de Centenario, y no constatada de oficio en la unidad, ya que nada tiene que ver dicha presentación;

Que en segundo lugar, y sin perjuicio de lo referenciado ut supra, mal puede constatar una supuesta infracción por el incumplimiento de entrega de documentación, cuando las actas de infracción han sido labradas "de oficio" sin cumplir los mínimos requisitos para el cumplimiento del objetivo primordial, cual es el de constatar el hecho que está ocurriendo y su presunta infracción si corresponde, lo que no ocurre en el presente, ya que sospechosamente el inspector a cargo labra un acta de oficio, que no contiene firma, ni datos de sus conductores;

Que agrega que no obstante lo expuesto, es dable poner de resalto que el acta que da cuenta de la infracción presenta insalvables

  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría General, Legal y Técnico  
Secretaría General de Gobierno  
y Acción Social  
Municipalidad de Neuquén



defectos que la tornan insanablemente nula y, por consiguiente, no ejecutable por el Estado Municipal;

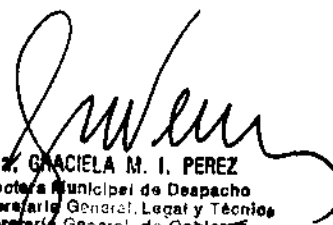
Que asimismo, corresponde el rechazo de la sentencia apelada en cuanto a que se reseña en la misma que esa parte no compareció en legal tiempo y forma, poniendo de resalto, en primer lugar, que el acta ha sido labrada de oficio, por lo que su representada se vio imposibilitada de ejercer el derecho de defensa en el momento del supuesto incumplimiento;

Que continúa, que ninguna comunicación legal ha recibido esa parte con anterioridad a la notificación de la Resolución que se apela; por ello, se rechaza la autenticidad de la constancia de correo acompañada a autos, puesto que no constituye medio fehaciente de comunicación, impidiéndole a su representada el debido derecho de defensa en juicio;

Que agrega que, teniendo en cuenta que no se configura infracción en los términos descriptos, solicita se revea la sentencia fundada en las actas mencionadas argumentando supuesto incumplimiento a la Ordenanza N° 8033, por reputarla inconstitucional, toda vez que se afectan importantes principios y garantías de su representada, en particular, el principio de legalidad consagrado en los Artículos 18°) y 19°), la igualdad ante la ley, Artículo 16°) y la razonabilidad, Artículos 28°) y 33°), todos de la Constitución Nacional, además de violar el Artículo 4°) del Código Penal;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por la **Dra. MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., con el patrocinio letrado de la **Dra. FERNANDA MOURE**, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 465/05) y, procediendo al análisis de las actuaciones, entiende que deben desestimarse los agravios argumentados por la empresa por falta de notificación de la infracción cometida, que violarían normas constitucionales, Artículos 18°), 19°), 28°) y 33°) de la Carta Magna, toda vez que analizadas las constancias de autos, puede observarse que ha existido comunicación de la infracción a la empresa de ómnibus Centenario, conforme surge de fs. 4 de las actuaciones, por lo que corresponde confirmar

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría General, Legal y Técnico  
Secretaría General de Gobierno  
y Acción Social  
Municipalidad de Neuquén

el fallo recurrido;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por la **Dra. \_\_\_\_\_ MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., con el patrocinio letrado de la **Dra. FERNANDA MOURE**; por cuanto los argumentos vertidos para fundar el mismo, resultan insuficientes e ineficaces para variar el criterio adoptado por la sentenciante; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 465/05 y por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 8716 - Año 2004.-

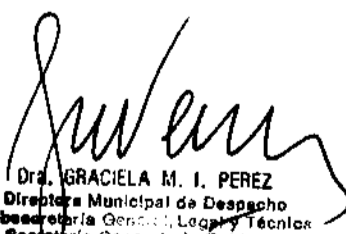
**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, a los fines de notificar a la **Dra. MARÍA FLORENCIA FINA**, en su carácter de apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado** por el señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente ARCHÍVESE.-**



FDO) QUIROGA  
YANES

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría General, Legal y Técnica  
Secretaría General de Gobierno  
y Acción Social  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1548
Fecha: 02, 01, 06